Expediente: **375/13-A8**
Carátula: **GOMEZ TOMAS ANTONIO C/ EMPRESA GUTIERREZ S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/09/2023 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172678824 - DERUDDER HNOS SRL, -DEMANDADA
20223970304 - GOMEZ, TOMAS ANTONIO-ACTOR
20231169424 - EMPRESA GUTIERREZ SRL, -DEMANDADA
90000000000 - AUTOTRANSPORTE SAN JUAN S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 375/13-A8

H20901522548

LES

JUICIO:CGOMEZ TOMAS ANTONIO c/ EMPRESA GUTIERREZ S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS – Expte. N° 375/13-A8

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones que se encuentran a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23/08/2320 el letrado apoderado de la parte demandada Empresa Gutierrez SRL, Dr. Sebastian Casanova, interpone revocatoria con apelación en subsidio en contra de los decretos del 15/08/23 y 18/08/23, por ser contrarios a derecho, además de vulnerar los principios de legalidad y de igualdad entre las partes.

Manifiesta que el artículo no contempla el supuesto en el cual las partes y/o sus letrados no asistieran a la audiencia testimonial, por lo que sin duda se aplica el principio de legalidad del art. 19 CN, cuando dice “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”, y a su vez afecta el principio de igualdad entre las partes (art 16 CN). Pide se haga lugar a la revocatoria por lo expresado.

En fecha 31/08/2023 contesta el traslado corrido el Dr. Carlos Cruzado Sanchez, apoderado del actor, solicitando se desestime el recurso incoado por la parte demandada en mérito a sus razones a las que me remito.

Encontrándose estas actuaciones en condiciones de resolver, digo:

No es posible hacer que el principio de legalidad del art. 19 CN resulte operativo para zanjar la negligente y deficitaria actuación letrada del recurrente bajo pena de afectar los principios del derecho constitucional, tales como el de igualdad ante la ley y el del debido proceso adjetivo; los que

se verían afectados de acceder a la pretensión del accionado.

El procedimiento impone a los justiciables la obligación de asistencia a la audiencia testimonial si pretende ejercitar las prerrogativas que de ella nacen.

En virtud del mandato conferido por el demandado, el letrado Casanova debió asistir a la audiencia. Su ausencia, motivó la preclusión de la etapa de cuestionamientos sobre los testimonios vertidos en el cuaderno de prueba, toda vez que vencida la oportunidad, el mismo se encuentra impedido para ejercitar los actos que ha dejado de usar. Y ello debe ser rechazo sin recurso alguno por efectos del art. 152 CPCC, de aplicación supletoria al fuero. Las condiciones para ejercitar la tacha se encuentran previstas en el art. 97 ter CPL y el art. 380 CPCC supletorio.

Considerada esa circunstancia procesal a la luz de lo normado en el art. 97 ter del CPL, lleva a concluir que los decretos del 15/08/23 y 18/08/23 están ajustados a derecho. Así lo declaro.

Tratándose de la etapa probatoria, las resoluciones dictadas son inapelables art. 82 CPL. Por lo que corresponde rechazar el planteo de apelación efectuado por el letrado apoderado de la parte accionada.

Costas: a la parte demandada Empresa Gutierrez SRL, vencida, por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello

RESUELVO:

I°) NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Sebastian Casanova, letrado apoderado de la parte demandada Empresa Gutierrez SRL, por lo considerado.

II°) COSTAS, como se consideran.

III°) HONORARIOS, reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

IV°) RECHAZAR el planteo de apelación, por lo merituado.

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 12/09/2023

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.